



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

SECRETARÍA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

[www.sanbartolome.es](http://www.sanbartolome.es)

**INSTRUCCIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE PARA AQUELLAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS QUE PRETENDAN LLEVARSE A CABO EN ESTE TÉRMINO MUNICIPAL, PROMOVIDAS POR ESTE AYUNTAMIENTO, ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA DE CANARIAS, CABILDO INSULAR, CUALQUIER ADMINISTRACIÓN LOCAL DISTINTA A ESTA, Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.**

Al amparo del artículo 55 1.e) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los Municipios de Canarias se dicta la siguiente instrucción sobre el procedimiento que debe seguirse para aquellas construcciones, instalaciones y obras que pretendan llevarse a cabo en este término municipal, por cualquier administración pública de canarias, por la administración general del estado, y las que promueva este ayuntamiento

**OBRAS QUE PROMUEVA EN ESTE TÉRMINO MUNICIPAL, LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA DE CANARIAS, EL CABILDO INSULAR O CUALQUIER ADMINISTRACIÓN LOCAL DISTINTA A ESTA.**

En primer lugar hay que señalar que la vigente Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y los Espacios naturales Protegidos de Canaria dedica un artículo, concretamente el 334 a las actuaciones promovidas por las administraciones públicas, al señalar lo siguiente:

-Artículo 334 Actuaciones promovidas por las administraciones públicas

1. Las actuaciones sujetas a licencia o comunicación previa que se promuevan por las administraciones públicas estarán sujetas al mismo régimen de intervención, salvo en los casos expresamente exceptuados en los apartados siguientes o por la legislación sectorial aplicable.

2. **No están sujetos a licencia ni a comunicación previa los actos de construcción, edificación y uso del suelo, incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos de cualquiera de las administraciones públicas canarias, sujetos al régimen de cooperación previsto en el artículo 19 de esta ley. En tales supuestos, la resolución del procedimiento de cooperación legitimará por sí misma la ejecución de los actos de construcción, edificación y uso del suelo incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos, siempre que el ayuntamiento hubiera manifestado la conformidad del proyecto a la legalidad urbanística dentro del plazo de un mes, o de quince días en caso de urgencia, o hubiera dejado transcurrir tales plazos sin pronunciamiento alguno al respecto.**

3. En el caso de que el ayuntamiento manifestara su oposición fundada al proyecto dentro de dicho plazo, la resolución motivada de la discrepancia, legitimando en su caso su ejecución, corresponderá al cabildo insular, si la promoción de la obra corresponde al propio cabildo, a entidades públicas dependientes o a cualquier administración local y en los demás casos, al Gobierno de Canarias.

4. Cuando la actuación sea promovida por la Administración del Estado se sujetará a las prescripciones legales que le sean aplicables.

El artículo 19 Ley 4/2017 de 13 de julio del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, al que se remite el 334.2, indica literalmente lo siguiente.

Artículo 19 Cooperación en actuaciones con relevancia territorial

1. Las actuaciones que se relacionan a continuación están sujetas a cooperación interadministrativa:

Firmado por:	JOSÉ MANUEL FIESTAS PERDOMO - SECRETARIO - SECRETARIO/A <a href="#">Ver firma</a>	Fecha: 25-04-2025 11:28:05	
Nº expediente administrativo: 2017-005112 Código Seguro de Verificación (CSV): 3705B89938EF58F830D726F4219DE32D Comprobación CSV: <a href="https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/3705B89938EF58F830D726F4219DE32D">https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/3705B89938EF58F830D726F4219DE32D</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 25-04-2025 11:30:13 <a href="#">Ver sello</a>	- 1/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 25-04-2025 11:30:13	

**AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ****SECRETARÍA GENERAL**

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

www.sanbartolome.es

a) Los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico, previstos en la presente ley.

b) Cualquier plan, programa o **proyecto de obras o servicios públicos de las administraciones de la comunidad autónoma, las islas y los municipios que afecte, por razón de la localización o uso territoriales, a las competencias del resto de las administraciones públicas.**

c) **Los proyectos de construcción, edificación o uso del suelo para obras o servicios públicos de la Administración pública de la comunidad autónoma o de los cabildos insulares, aunque afecten al territorio de un solo municipio. Quedan excluidas las actuaciones de mantenimiento y conservación necesarias para el buen funcionamiento de las obras y servicios públicos. (...)**

2. En todos los procedimientos administrativos que tengan por objeto la aprobación o modificación de alguno de los instrumentos o proyectos a que se refieren las letras a) y b) del apartado anterior, cuando tengan suficiente grado de desarrollo, debe cumplirse el trámite de consulta a las administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas, incluso en los procedimientos de urgencia, exceptuándose únicamente de dicho trámite aquellas actuaciones que constituyan desarrollo o ejecución de otros previos en cuyo procedimiento de elaboración y aprobación se haya cumplido el mismo, siempre que no impliquen afectaciones relevantes adicionales a las resultantes del instrumento o proyecto desarrollado o ejecutado.

3. El trámite de consulta debe ser cumplido de forma que proporcione efectivamente:

a) La posibilidad de exponer y hacer valer de manera suficiente y motivada las exigencias que, en orden al contenido de la actuación en curso de aprobación, resulten de los intereses públicos cuya gestión les esté encomendada.

b) La ocasión de alcanzar un acuerdo sobre la aprobación de la actuación que se pretenda ejecutar.

4. El trámite de consulta, que podrá simultanearse con el de información pública si existiere, tendrá una duración mínima de un mes y máxima de dos meses, salvo que la legislación ambiental o sectorial disponga otro plazo diferente.

5. La incomparecencia en este trámite de alguna de las administraciones afectadas en sus competencias no impide la continuación del procedimiento. En todo caso, en el instrumento o proyecto sujeto a cooperación solo podrán contenerse previsiones que comprometan la realización efectiva de acciones por parte de otras administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, si estas hubieran prestado expresamente su conformidad.

6. La conclusión del trámite de consulta sin superación de las discrepancias manifestadas durante el mismo no impide la continuación y terminación del procedimiento, previa adopción y notificación por la administración actuante de resolución justificativa de los motivos que han impedido alcanzar un acuerdo.

7. Sin perjuicio de lo anterior, **los proyectos de obras o servicios públicos de la Administración autonómica o de las islas a que se refiere la letra c) del apartado 1 de este artículo, se tratarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 334 de esta ley.**

Por tanto no hay dudas de que el citado artículo 334 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, es de aplicación a los proyectos de obras o servicios públicos que promuevan la administración autonómica y los cabildos como indica el apartado 7 del artículo 19, pero también a cualquier otra administración local distinta a esta (el apartado 3 del artículo 334 habla también de cualquier

Firmado por:	JOSÉ MANUEL FIESTAS PERDOMO - SECRETARIO - SECRETARIO/A	Fecha: 25-04-2025 11:28:05	
Nº expediente administrativo:	2017-005112 Código Seguro de Verificación (CSV): 3705B89938EF58F830D726F4219DE32D	Comprobación CSV: <a href="https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/3705B89938EF58F830D726F4219DE32D">https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/3705B89938EF58F830D726F4219DE32D</a> .	
Fecha de sellado electrónico:	25-04-2025 11:30:13	- 2/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 25-04-2025 11:30:13



## AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

### SECRETARÍA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

[www.sanbartolome.es](http://www.sanbartolome.es)

otra administración local), pero no a los proyectos que promueva este ayuntamiento en su término municipal, pues la cooperación interadministrativa naturalmente se da entre dos o más administraciones públicas, y no entre una sola, y naturalmente si la obra es promovida por este ayuntamiento en su término municipal no opera la cooperación interadministrativa, por consiguiente, no resulta de aplicación el indicado artículo 334, cuando la obra la promueva este ayuntamiento.

Estos proyectos de obras y servicios que promuevan en este término municipal, la comunidad autónoma de canarias, el cabido insular u otra administración local distinta a esta, requieren de la tramitación que establece el mencionado artículo 334.2 de la citada ley del suelo, a cuyos efectos, ha de seguirse la tramitación de este precepto, es decir, se requerirá el dictado de un resolución por parte el órgano municipal competente, esto es, la concejala delegada de urbanismo que legitime la ejecución de los actos de construcción, pero antes del dictado de la mencionada resolución, se hace necesario la emisión de **informe técnico que ponga de manifiesto la conformidad o disconformidad del proyecto a la legalidad urbanística dentro del plazo de un mes, o de quince días en caso de urgencia**. Si transcurren los citados plazos sin emitirse el informe, se entiende otorgada favorablemente la cooperación interadministrativa.

Si el informe es emitido en plazo y es disconforme, la resolución motivada de la discrepancia, legitimando en su caso su ejecución, corresponderá al cabido insular, si la promoción de la obra corresponde al propio cabildo, a entidades públicas dependientes o a cualquier administración local y en los demás casos, al Gobierno de Canarias.

En este procedimiento no se requiere la emisión de informe jurídico y ello debido a que el informe jurídico es exigible dentro del procedimiento administrativo de otorgamiento de licencias urbanísticas (artículo 342.3 de la Ley 4/2017 de 13 de enero) y estas obras como recuerda el apartado 2 del artículo 334 de la citada ley no están ni sujetas a licencia, ni a comunicación previa, por lo que teniendo en cuenta que el informe jurídico solo es preceptivo en el seno de los procedimientos de concesión de licencias urbanísticas, no es preceptivo en este procedimiento de cooperación interadministrativa. No obstante, el alcalde-presidente, o el/la concejal/a delegada del área de urbanismo de manera facultativa y motivada puede instar su emisión a los servicios jurídicos municipales o a esta secretaría de mi cargo.

### **OBRAS QUE PROMUEVA LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN ESTE TERMINO MUNICIPAL.**

Lo anterior respecto a los proyectos de obras que promueva en este término municipal el Cabildo Insular, Gobierno de Canarias o a cualquier administración local distinta a esta, pues conforme al artículo 334.4 de la Ley 4/2017 de 13 de enero, las **OBRAS QUE PROMUEVA EL ESTADO** en este término municipal, se sujetaran a las prescripciones legales que le sean aplicables, resultándoles de aplicación la disposición adicional décima del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aproado Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre

#### Disposición adicional décima Actos promovidos por la Administración General del Estado

1. Cuando la **Administración General del Estado** o sus Organismos Públicos promuevan actos sujetos a intervención municipal previa y razones de urgencia o excepcional interés público lo exijan, el Ministro competente por razón de la materia podrá acordar la remisión al Ayuntamiento correspondiente del proyecto de que se trate, para que en el plazo de un mes notifique la conformidad o disconformidad del mismo con la ordenación urbanística en vigor.

Firmado por:	JOSÉ MANUEL FIESTAS PERDOMO - SECRETARIO - SECRETARIO/A	Fecha: 25-04-2025 11:28:05	
Nº expediente administrativo: 2017-005112 Código Seguro de Verificación (CSV): 3705B89938EF58F830D726F4219DE32D Comprobación CSV: <a href="https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/3705B89938EF58F830D726F4219DE32D">https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/3705B89938EF58F830D726F4219DE32D</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 25-04-2025 11:30:13	- 3/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 25-04-2025 11:30:13	



## AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

### SECRETARÍA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

[www.sanbartolome.es](http://www.sanbartolome.es)

En caso de disconformidad, el expediente se remitirá por el Departamento interesado al titular del Ministerio competente en materia de suelo y vivienda, quien lo elevará al Consejo de Ministros, previo informe del órgano competente de la comunidad autónoma, que se deberá emitir en el plazo de un mes. El Consejo de Ministros decidirá si procede ejecutar el proyecto, y en este caso, ordenará la iniciación del procedimiento de alteración de la ordenación urbanística que proceda, conforme a la tramitación establecida en la legislación reguladora.

2. El Ayuntamiento podrá en todo caso acordar la suspensión de las obras a que se refiere el apartado 1 de este artículo cuando se pretendiesen llevar a cabo en ausencia o en contradicción con la notificación, de conformidad con la ordenación urbanística y antes de la decisión de ejecutar la obra adoptada por el Consejo de Ministros, comunicando dicha suspensión al órgano redactor del proyecto y al Ministro competente en materia de suelo y vivienda, a los efectos prevenidos en el mismo.

3. Se exceptúan de esta facultad las obras que afecten directamente a la defensa nacional, para cuya suspensión deberá mediar acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro competente en materia de suelo y vivienda, previa solicitud del Ayuntamiento competente e informe del Ministerio de Defensa.

4. Cuando los actos a que se refiere el apartado 1 cumplan los requisitos que justifican la tramitación de emergencia regulada por el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Ministro o la Ministra competentes por razón de la materia podrán declarar dicha situación de emergencia conjuntamente en la misma Orden Ministerial por la que se declara la urgencia o excepcional interés público, reduciéndose en tal caso los plazos previstos en el citado apartado, de la siguiente forma:

a) 5 días naturales, tras la notificación al Ayuntamiento para que este notifique, a su vez, la conformidad o disconformidad del proyecto de que se trate con la ordenación urbanística en vigor. En el caso de que el Ayuntamiento no se pronuncie en el tiempo indicado, se continuará con el procedimiento establecido.

b) 5 días naturales para la emisión del informe del órgano competente de la comunidad autónoma, a contar también desde la oportuna notificación. En el caso de que la Comunidad Autónoma no se pronuncie en el tiempo indicado, se continuará con el procedimiento establecido.

### **OBRAS PROMOVIDAS POR ESTE AYUNTAMIENTO.**

En cuanto a las obras que promueva esta administración local, que como se establece anteriormente no están sujetas a la cooperación interadministrativa, pues la cooperación interadministrativa naturalmente se da entre dos o más administraciones públicas, y no entre una sola, no le resulta de aplicación el artículo 334 de la Ley 4/2017 de 13 de julio.

Pero también hay que indicar que las mismas **están exentas de licencia y comunicación previa** (artículos 331.2 y 334.2 de la Ley 4/2017 de 13 de julio), y tienen la consideración de obras locales conforme al artículo 88 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, que señala que tendrán la consideración de obras locales todas las de nueva planta, reforma, reparación o entretenimiento que ejecuten las Entidades locales, tanto con sus propios fondos como con auxilio de otras Entidades públicas o particulares, para la realización de servicios de su competencia.

Las obras que promueva este ayuntamiento en su término municipal, **constituyen actuaciones exentas de licencia y comunicación previa por indicarlo** el artículo 331.1 a) y 331.2 a) y b) de la Ley 4/2017 de 13 de junio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y siempre que concurran los requisitos que establecen, que transcritos indican lo siguiente:

Firmado por:	JOSÉ MANUEL FIESTAS PERDOMO - SECRETARIO - SECRETARIO/A	Fecha: 25-04-2025 11:28:05	
Nº expediente administrativo:	2017-005112 Código Seguro de Verificación (CSV): 3705B89938EF58F830D726F4219DE32D	Comprobación CSV: <a href="https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/3705B89938EF58F830D726F4219DE32D">https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/3705B89938EF58F830D726F4219DE32D</a> .	
Fecha de sellado electrónico:	25-04-2025 11:30:13	- 4/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 25-04-2025 11:30:13



## AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

### SECRETARÍA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

[www.sanbartolome.es](http://www.sanbartolome.es)

-Artículo 331 Actuaciones amparadas por otro título habilitante

**1. Estará exceptuada de licencia urbanística y comunicación previa la ejecución de proyectos y actuaciones** que seguidamente se relacionan, siempre que se cumplan los requisitos del apartado 2:

a) **Las actuaciones comprendidas en proyectos de urbanización, de obra pública o cualquier otro de contenido equivalente**, amparadas por el acuerdo municipal que las autorice o apruebe. (...)

**2. La exoneración de licencia urbanística en los supuestos previstos en el apartado 1 anterior solo operará cuando:**

a) **En su tramitación haya intervenido o podido intervenir la administración municipal competente**, emitiendo su parecer sobre la adecuación de dichas actuaciones a la legalidad urbanística, **ya por vía de informe, ya a través de emisión de los actos administrativos autorizatorios u aprobatorios.**

b) **El proyecto o actuación aprobada o autorizada presente el suficiente grado de detalle para que la administración municipal haya podido pronunciarse sobre la adecuación a la legalidad urbanística de su ejecución y emplazamiento.**

En los mismos términos se pronuncia la ordenanza municipal de tramitación de actuaciones sujetas a licencia urbanística y actos comunicados del ayuntamiento, publicada íntegramente en el BOP de Las Palmas nº 72, de 14 de junio de 2023, concretamente en sus artículos 6.2 a) y 6.4 a) y b).

Estas construcciones y obras, requerirán de la redacción y firma por técnico competente de una memoria técnica valorada, o proyecto cuando sea exigible conforme a la Ley de Ordenación de la Edificación, con el suficiente grado de detalle, en el que **conste expresamente la adecuación de la misma a la normativa técnica sectorial y a la legalidad urbanística aplicable, y se indique que autorizaciones e informes sectoriales, en su caso, son exigibles**, y que será aprobada mediante **decreto o resolución de/la concejal/a delegado/a de contratación** ( la facultad del órgano de contratación incluye la aprobación del proyecto, tal y como se indica en la página 13 párrafo segundo del decreto nº 3593/2023 de 13 de julio, por el que el alcalde efectúa las delegaciones en los respectivos concejales delegados), constituyendo la citada resolución el título habilitante que legitima por sí misma la ejecución de la actuación, **debiéndose solicitar con carácter previo al dictado de la citada resolución municipal, las autorizaciones o informes sectoriales legalmente exigibles**, ya que el artículo 335.1 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, indica que no podrá otorgarse licencia urbanística o acto autorizatorio de efecto equivalente ni presentarse comunicación previa para la realización de actuaciones sujetas a autorización sectorial o título para el uso demanial sin que se acredite el previo otorgamiento de estos, de forma expresa o por silencio, cuando este opere en sentido positivo.

Cuando la memoria técnica valorada o el proyecto sea redactado por técnico/a externo/a a esta administración, **será necesaria la verificación o ratificación posterior por los servicios técnicos municipales**, salvo que se acuda al régimen de colaboración del Decreto Ley 3/2025 de 21 de abril, para la agilización de la tramitación de licencias urbanísticas y el impulso de la construcción de vivienda (BOC Nº 079, DE 22 DE ABRIL DE 2025), en cuyo caso, ha de estarse a este Decreto Ley.

Firmado por:	JOSÉ MANUEL FIESTAS PERDOMO - SECRETARIO - SECRETARIO/A	Fecha: 25-04-2025 11:28:05	
Nº expediente administrativo: 2017-005112 Código Seguro de Verificación (CSV): 3705B89938EF58F830D726F4219DE32D Comprobación CSV: <a href="https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/3705B89938EF58F830D726F4219DE32D">https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/3705B89938EF58F830D726F4219DE32D</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 25-04-2025 11:30:13	- 5/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 25-04-2025 11:30:13	

**AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ****SECRETARÍA GENERAL**

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

www.sanbartolome.es

Por los mismos argumentos dados respecto a las obras que promueven otras administraciones públicas en este término municipal, en las obras que promueva este ayuntamiento **no es preceptivo el informe de los servicios jurídicos municipales**, pues las mismas ni están sujetas a licencia, ni a comunicación previa, por lo que teniendo en cuenta que el informe jurídico solo es preceptivo en el seno de los procedimientos de otorgamiento de licencias urbanísticas (artículo 342.3 de la Ley 4/2017 de 13 de enero) en las obras que promueva esta administración local no es preceptiva su emisión. No obstante, el alcalde presidente o la concejala delegada del área de urbanismo de manera facultativa y motivada puede instar su emisión a los servicios jurídicos municipales o a esta secretaría de mi cargo.

En San Bartolomé (Lanzarote) a la fecha que figura en el cuadro de autentificación al margen del presente documento.

El Secretario

José Manuel Fiestas Perdomo

Firmado por:	JOSÉ MANUEL FIESTAS PERDOMO - SECRETARIO - SECRETARIO/A	Fecha: 25-04-2025 11:28:05	
Nº expediente administrativo:	2017-005112 Código Seguro de Verificación (CSV): 3705B89938EF58F830D726F4219DE32D	Comprobación CSV: <a href="https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/3705B89938EF58F830D726F4219DE32D">https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/3705B89938EF58F830D726F4219DE32D</a>	
Fecha de sellado electrónico:	25-04-2025 11:30:13	- 6 / 6 -	Fecha de emisión de esta copia: 25-04-2025 11:30:13